ADHESIÓN AL CONVENIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, 1992

DECRETO EJECUTIVO N°. 47-2012, aprobado el 6 de diciembre de 2012

Publicado en la Gaceta, Diario Oficial N°. 242 del 18 de diciembre de 2012

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO

I

Que el Convenio internacional sobre responsabilidad civil nacida de daños debidos a contaminación por hidrocarburos, 1992 (Convenio de Responsabilidad Civil de 1992) CLC-92, en su forma enmendada, hecho en Londres el día veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y dos, estuvo abierto para firma de todos los Estados en Londres desde el quince de enero de mil novecientos noventa y tres hasta el catorce de enero de mil novecientos noventa y cuatro, además contiene la Resolución aprobada por el comité jurídico de la Organización Marítima Internacional el 18 de octubre de 2000, sobre la aprobación de enmiendas a las cuantías de limitación que figuran en el Protocolo de 1992 que enmienda el Convenio Internacional sobre responsabilidad civil nacida de daños debidos a contaminación por hidrocarburos, 1969.

II

Que el Estado de Nicaragua, tiene especial interés para adherirse al Convenio porque tiene como objetivo principal garantizar que se otorgue indemnización adecuada a las víctimas por la contaminación por hidrocarburos persistentes resultantes de siniestros marítimos que afecten a buques tanques y su carga, por lo que se hace responsable de los daños y perjuicios al propietario del buque o a los petroleros que hayan derramado o desde el que se haya descargado el hidrocarburo contaminante.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

DE ADHESIÓN AL CONVENIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, 1992

Fuente: http://www.leybook.com/doc/8945

Articulo 1. Adherirse al Convenio Internacional sobre responsabilidad civil nacida de daños debidos a contaminación por hidrocarburos (Convenio de Responsabilidad Civil de 1992) CLC-92, en su forma enmendada por su Protocolo, hecho en Londres el día veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y dos.

Articulo 2. Remitir al Poder Legislativo el presente Decreto de Adhesión para su respectiva aprobación.

Articulo 3. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial**.**

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día seis de Diciembre del año dos mil doce. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua. **Emilio Rappaccioli Baltodano,** Ministro de Energía y Minas.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/8945